

CI 030-2021

Duitama, 04 de marzo de 2021

Doctor
LIFAN MAURICIO CAMACHO MOLANO
Gerente
ESE HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA
Ciudad

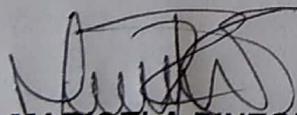
Asunto: Informe seguimiento al Comité de Conciliaciones segundo semestre 2020.

Cordial saludo,

La Oficina de Control Interno dando cumplimiento a las funciones encomendadas por la Ley 87 de 1993, el Decreto 1716 de 2009 y el Plan Anual de Auditorías del 2021, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones y funciones establecidas para el Comité de Conciliación establecidas en la Resolución 191 del 03 de agosto del 2019 de la E.S.E Hospital Regional de Duitama.

El presente informe tiene un alcance del 01 de julio al 31 de diciembre de 2020.

Atentamente,



MARICELA PINZON CARDOZO
Oficina Asesora de Control Interno

Proyectó: Sonia Salamanca - Técnico Administrativo
Revisó y Aprobó: Maricela Pinzón - Asesora de Control Interno

Con copia: Subgerencia Administrativa, Subgerencia Científica, Líder de Calidad, Líder de Mejoramiento Continuo, Líder de Planeación, Líder de Jurídica, Revisoría Fiscal, Líder de Comunicación para ser publicado.
Se anexa informe con 11 folios.

Enviado por correo electrónico institucional el día 04/03/2021.

Introducción

En cumplimiento a las funciones establecidas en la Ley 87 de 1993, con lo establecido en el artículo 9º corresponde a la Oficina de Control Interno asesorar a la Dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos; en desarrollo de las funciones del artículo 17 del Decreto 648 de 2017, identifica la evaluación y seguimiento, como uno de los principales tópicos que enmarcan el rol de las Oficinas de Control Interno y con lo dispuesto en el Plan Anual de Auditorías para la vigencia 2021.

Teniendo en cuenta que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. El presente informe hace seguimiento a las funciones del Comité de Conciliación para verificar su eficacia, eficiencia y efectividad. Así como el cumplimiento de la normatividad inherente a sus funciones.

1. Información General

- Tipo de Informe: Seguimiento Control Interno.
- Fuente(s) de la Información:
Se solicitó informe de conciliaciones del segundo semestre de 2020, al igual que el estado, actas del Comité de Conciliaciones, número de demandas que cursan en contra de la institución y pagos efectuados.
- Análisis de la información.
- Elaboración de informe.

2. Objetivo

Verificar el cumplimiento de las obligaciones y funciones establecidas para el Comité de Conciliación establecidos en el artículo 2.2.4.3.1.2.1. Subsección 2, capítulo 3 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016 y Decreto 1716 de 2009 y la Resolución 842 del 2005 y Resolución 191 del 03 de agosto del 2019 de la E.S.E Hospital Regional de Duitama, así como las gestiones para elaborar y adoptar la política de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

3. Fundamento Legal

- **Decreto 1167 de 2016** "Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho".
- **Decreto 1716 de 2009** "por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001."

- **Resolución 191 del 03 de agosto del 2019.** Por medio de la cual se deroga la Resolución N° 812 del 22 de Junio de 2005, se crea y reglamenta el Comité de Conciliación Defensa y Judicial de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Duitama”.

4. Alcance

La Oficina de Control Interno en atención a lo estipulado en el capítulo II del Decreto 1716 de 2009, realizó el seguimiento al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación E.S.E Hospital Regional de Duitama, a través de la verificación del contenido de las actas correspondientes a cada una de las sesiones convocadas durante el segundo semestre de 2020 (1 de julio al 31 de diciembre de 2020), buscando evaluar y cotejar el grado de cumplimiento de las funciones atribuidas legalmente, así como la efectividad de la gestión del Comité de Conciliación en la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses patrimoniales y jurídicos del órgano de control fiscal.

5. Metodología

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación, se revisaron nueve (09) actas del Comité de Conciliación celebradas entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2020.

Mediante correo electrónico institucional se solicitó información, según oficio: CI 93-2020 remitido al líder de Jurídica el día 22 de diciembre de 2020, y reenviado el día 10 de febrero 2021 y oficio CI-026 – 2021 de 17 de febrero de 2021.

La información fue recibida de manera física así: El informe semestral y las actas de comité el día 26/02/2021, de la presente evaluación se llevan a cabo las siguientes actividades:

- Las fuentes de información para realizar el presente informe son los reportes generados por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, lo cual permitió la evaluación de las actividades emprendidas por este comité en la ESE Hospital Regional de Duitama.
- Revisión y verificación de los documentos y registros relacionados con el Comité de Conciliación (Acto administrativo de creación, Actas, Oficios).
- Elaboración del Informe seguimiento Comité de Conciliación de la E.S.E Hospital Regional de Duitama, para su posterior envío al Gerente.

6. Resultados del Seguimiento

Realizar verificación al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la ESE Hospital Regional de Duitama.

1. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

El Comité de Conciliación de la E.S.E Hospital regional de Duitama se encuentra integrado por los siguientes funcionarios, quienes tienen voz y voto. Artículo 4 Resolución 191 del 2019:

1. El Gerente de la E.S.E. Hospital Regional de Duitama o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Subgerente Administrativo y Financiero.
3. El Subgerente Científico.
4. El contratista que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad.
5. El funcionario de dirección o de confianza que designe el Gerente del Hospital.

Parágrafo 1: La participación de los integrantes será indelegable, con excepción de la Gerente del Hospital quien podrá delegarla.

Parágrafo 2: Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquico y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina Control Interno de Gestión concurrirá solo con derecho a voz o quien haga a sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

2. SESIONES Y VOTACIÓN. (Artículo 2.2.4.3.1.2.4 Decreto 1069/2015 y Artículo Quinto de la Resolución N°191 del 2019):

Se verificó la asistencia a las sesiones del mínimo de integrantes que conforman el Comité. Es importante señalar la obligatoriedad de sesionar de manera periódica no menos de dos veces al mes y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan, conforme a la normatividad vigente como se relación a continuación:

Sesiones del Comité de Conciliación en el Segundo Semestre 2020				
Mes	Fecha Invitación	Fecha de la Sesión	N° Del Acta	Observación
Julio	28/07/2020	28/07/2020	9	El Acta se evidenció sin firmas, la Invitación se realizó vía telefónica. Formato Asistencia a comité se evidencia copia.
	31/07/2020	31/07/2020	10	Firmada
Agosto	28/08/2020	-	-	No se evidencia acta
Septiembre	08/09/2020	08/09/2020	11	Firmada
	17/09/2020	17/09/2020	12	Firmada
Octubre	23/10/2020	23/10/2020	13	Firmada, la Invitación se realizó vía telefónica. Formato Asistencia a comité se evidencia copia.
	29/10/2020	29/10/2020	14	Firmada Formato Asistencia a comité se evidencia copia.
Noviembre	24/11/2020	25/11/2020	15	Acta Firmada
Diciembre	-	10/12/2020	16	Acta Firmada Formato Asistencia a comité sin firmas.
	29/12/2020	30/12/2020	17	Firmada Formato Asistencia a comité se evidencia copia.

Hallazgo 1: De acuerdo con lo expuesto con anterioridad, se evidencia un incumplimiento según lo establecido en la **Resolución 191 del 30 de agosto del 2019 dentro del artículo quinto: sesiones y votaciones**, dado a que en el mes de agosto no se sesionó y en el mes de noviembre de 2020 se sesionó una vez.

Hallazgo 2: Se encontró que las actas se encuentra con perforaciones y sin foliar, el Acta N°9 del mes julio 2020 esta sin la respectivas firmas, Incumpliendo el **numeral 4.6 Elaboración y Archivo del Acta de Comité del Instructivo Conformación, Realización de Comités y Control De Archivo Código 102-1-13, aprobación de actas y con lo establecido en el acuerdo 060 del 2001, proferido por el Archivo General de la Nación "Artículo Cuarto: Firmas responsables: Toda entidad debe establecer en los manuales de procedimientos los cargos de los funcionarios autorizados para firmar la documentación con destino interno y externo que genere la institución. Las unidades de correspondencia velarán por el estricto cumplimiento de estas disposiciones, radicando solamente los documentos que cumplan con lo Establecido."**

A la fecha no se evidencian las actas cargadas en el gestor Documental de la entidad, por lo anterior, se recomienda que se cumpla con los tiempos establecidos en los actos administrativos.

A continuación, se presenta una tabla en la que se relaciona los asuntos y decisiones tratados en las 9 sesiones del segundo semestre de 2020 del Comité de Conciliación:

N° De Acta	Fecha	Asunto	Decisión	Observación
9	28/07/2020	1. Llamado a lista y verificación de quórum. 2. Lectura y aprobación del orden del día. 3. Presentación de fallo de primera instancia. Medio de control controversias contractuales 2018-00382, proceso donde funge como demandante la UCI SALUD VITAL DE COLOMBIA. 4. Poner en conocimiento solicitud de conciliación presentada por el Señor: CRISTOBAL GUARIN CRISTANCHO Y OTROS. 5. Poner en conocimiento los miembros del comité de conciliación sobre el libramiento de mandamiento de pago expedido por el Tribunal Administrativo de Boyacá en el caso de la	3. Se informa a miembros del Comité de conciliación, que la semana pasada fue notificado fallo de primera instancia, en el proceso medio de control de controversias contractuales, en el cual la parte demandante alega un eventual desequilibrio económico; este proceso estaba al despacho desde el año pasado, pero ya el Tribunal profirió sentencia, con fecha de 14 de Julio de 2020.	

		<p>acción de repetición de la Dra. Lyda Pérez Ramírez.</p> <p>6. Poner en conocimiento fallo de segunda instancia proceso de reparación directa 2013-00082 donde es demandante el señor ALGEMIRO PEDRAZA PATARROYO.</p> <p>7. Propositiones y varios.</p>	<p>En la parte resolutive del fallo declara en principio no prospera las excepciones de mérito que se habían presentado con la contestación de la demanda, pero también niega las pretensiones de la demanda, esto quiere decir, que niega lo que pretendía la UCI.</p> <p>4.El Dr. Ibáñez manifiesta que estuvo revisando el caso y efectivamente ahí no hay ninguna posibilidad de conciliación, no hay ninguna falla en la prestación del servicio; finalmente la paciente fallece en el Hospital San Rafael de Tunja.</p> <p>5.Se dio respuesta por parte del Hospital alegando no tener en cuenta, toda vez que quien radica el escrito no es el abogado apoderado dentro del proceso. En conclusión. A hoy hay un mandamiento de pago vigente y decretadas unas medidas cautelares.</p>	
10	31/07/2020	<p>1. Llamado a lista y verificación de quórum.</p> <p>2. Lectura y aprobación del orden del día.</p> <p>3. Presentación de cartera para llevar a cabo Audiencia de Conciliación prejudicial ante la Superintendencia Nacional de Salud.</p> <p>6. Propositiones y varios.</p>	<p>3. Por unanimidad acuerdan que se lleve a conciliación prejudicial a las EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLAN DE BENEFICIOS. NUEVA EPS, COMPARTA EPS,</p>	

			<p>COMPENSAR EPS, COOMEVA EPS, COMFACUNDI EPS Y COOSALUD EPS, ante la Superintendencia Nacional de Salud.</p> <p>El comité decide indicar que el apoderado de la ESE, conforme los poderes conferidos por el Representante legal de la ESE, para asistir a la prejornada de conciliación extrajudicial en derecho, con el fin de presentar solicitudes de conciliación extrajudicial en derecho y obtener eventuales fórmulas de arreglo que permitan dentro de la jornada de conciliación, el saneamiento de la cartera morosa adeudada por las EAPB, debiendo otorgar la facultad expresa de conciliar.</p>	
11	08/09/2020	<ol style="list-style-type: none"> 1. Llamado a lista y verificación de quórum. 2. Lectura y aprobación del orden del día. 3. Presentación de informe sobre proceso ordinario laboral 2018-00391 4. Propositiones y varios. 	<ol style="list-style-type: none"> 3. En primera instancia ya salió el fallo, el cual fue dictado el día lunes, en donde el juez dictaminó la no solidaridad por parte de la ESE, toda vez que se trata de actividades absolutamente independientes de las que presta el Hospital, por tal razón no existe solidaridad y excluyen a la ESE de 	

			responsabilidad dentro del caso, a pesar de que hubo condena a la propietaria de la cafetería, la demandada apeló, por lo cual están pendientes del fallo de segunda instancia	
12	17/09/2020	<ol style="list-style-type: none"> 1. Llamado a lista y verificación de quórum. 2. Lectura y aprobación del orden del día. 3. Poner en consideración de los miembros del Comité de Conciliación acta de Comité Técnico Científico sobre la solicitud de conciliación prejudicial en donde es convocante el señor CRISTOBAL GUARIN CRISTANCHO, audiencia a celebrarse en la ciudad de Tunja el día 21 de septiembre de 2020 a las 2 p.m. 4. Intervención por parte de la Dra. PAULA GONZALEZ, abogada que hace parte de la Oficina de Talento Humano, sobre trámite que se está llevando sobre una Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y en donde es demandante la señora MARIA VICTORIA ROJAS DE CELY 5. Propositiones y varios. 	<p>3.El comité de conciliación aprueba las recomendaciones del Comité Técnico científico de no presentar formula conciliatoria en la audiencia de conciliación prejudicial ante la procuraduría regional de Boyacá para el caso en estudio, audiencia a celebrarse el día 21 de septiembre de 2020 en la ciudad de Tunja.</p> <p>4. Se expresa que se evidencia un riesgo elevado para la institución por el pago de aportes realizado en 1999, además que los temas laborales son muy paternalistas.</p>	
13	23/10/2020	<ol style="list-style-type: none"> 1. Llamado a lista y verificación de quórum. 2. Lectura y aprobación del orden del día. 3. Poner en conocimiento a los miembros de Comité de Conciliación sobre fallo de primera instancia de proceso medio de control de Reparación Directa N° 2016-00110. 4. Propositiones y varios. 	<p>3. Se pone en conocimiento sobre fallo de primera instancia de proceso medio de control de reparación directa N° 2016-00110.</p>	

14	29/10/2020	<ol style="list-style-type: none"> 1. Llamado a lista y verificación de quórum. 2. Lectura y aprobación del orden del día. 3. Comentar a los miembros del Comité de Conciliación sobre auto que ordena cierre y archivo de proceso de responsabilidad fiscal en contra del Dr. Alexander Mesa Romero. 4. Propositiones y varios. 	<ol style="list-style-type: none"> 3. Una vez entregada información adicional solicitada por la Contraloría, la misma emite mediante auto previo auto de archivo indicando que frente al pago de los intereses los mismos hacen parte del giro ordinario de la actividad y están reconocidos legalmente por lo que son permitidos por lo que no genera un detrimento patrimonial ni afectación a los intereses de la ESE, razón por la cual se ordena el archivo, auto que no es susceptible de reposición ni apelación. 	
15	25/11/2020	<ol style="list-style-type: none"> 1. Llamado a lista y verificación de quórum. 2. Lectura y aprobación del orden del día. 3. Fijar la posición por parte de los miembros del Comité de Conciliación prejudicial ante Procuraduría Regional de Boyacá en donde funge como convocante la Señora Rosalba Chaparro Morales y Otros por la muerte del señor Jorge Orlando Barrera Nocua. 4. Fijar posición por parte de los miembros del Comité de Conciliación para audiencia inicial dentro del proceso Ordinario Laboral N° 2018-00003 proceso que se desarrolla en el Juzgado Laboral del Circuito de Duitama, demandante NANCY CAROLINA JIMENEZ GOYENECHÉ. 5. Propositiones y varios. 	<ol style="list-style-type: none"> 3. El comité solicita se revise de nuevo el caso con la copia de la Historia Clínica integral, máxime cuando la audiencia de conciliación prejudicial está Programada para el 02 de febrero de 2021. Por unanimidad se aplaza la votación para ser analizados con la historia clínica integral y revisar la posible causa de adquisición de infección por parte del señor BELTRAN NOCUA (QPD) 4. Por unanimidad deciden no presentar animo conciliatorio teniendo en cuenta que no existen 	

			hechos nuevos relevantes que hagan cambiar de posición inicial adoptada para audiencia de conciliación prejudicial ante la procuraduría regional de Boyacá
16	10/12/2020	<ol style="list-style-type: none"> 1. Llamado a lista y verificación de quórum. 2. Lectura y aprobación del orden del día. 3. Cumplimiento a lo establecido por la normatividad vigente para el funcionamiento de los Comités de Conciliación. 4. Proposiciones y varios. 	<ol style="list-style-type: none"> 3. Se le indica al Dr. Germán Téllez, el deber de presentar informe de procesos judiciales necesario para el cierre de reuniones del año 2020, quien manifiesta que dando cumplimiento a ello hará una breve exposición para la siguiente reunión en donde indicará el estado de los procesos judiciales de la entidad.
17	30/12/2020	<ol style="list-style-type: none"> 1. Llamado a lista y verificación de quórum. 2. Lectura y aprobación del orden del día. 3. Presentación de informes judiciales por parte del Asesor Jurídico Externo. 4. Fijar requisitos para contratar abogado externo para la vigencia 2020. 5. Proposiciones y varios. 	<ol style="list-style-type: none"> 3. Realiza la presentación del informe de procesos judiciales por parte del Asesor Jurídico Externo.

Fuente: Oficina de Control Interno

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos y la decisión”.

Observación: Teniendo en cuenta lo anterior no se encuentran la fecha de recibido en la entidad, para verificar el cumplimiento en los tiempos establecidos de los 15 días se evidencia en las actas la fecha que se llevará a cabo la conciliación. **(Persiste)** 

3. Secretaría Técnica: (Artículo 2.2.4.3.1.2.6. Decreto 1069/2015)

3.1 Informe de gestión actas (Artículo séptimo Resolución No. 191 del 30 de agosto de 2019)

*"3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada **seis (6) meses**".*

Se pudo observar a través del acta No 17 de 30 de diciembre de 2020 del comité, que la Secretaría Técnica presenta el informe de gestión de las actividades desarrolladas durante el segundo semestre del año 2020.

4. Oportunidad en la acción de repetición. El Artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, que modifica el Art. 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, determina que: Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión. Así mismo, el párrafo, establece que: "La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo".

Se verificó en dinámica gerencial rubro N° 2.2.4.3.1.2.12 sentencias y conciliaciones de julio - diciembre de 2020, se realizó pago por valor de \$ 705.316,00 por concepto de Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), por el rubro de sentencias y conciliaciones.

5. Formulación de políticas de prevención daño antijurídico actas. (Artículo séptimo Resolución No. 191 del 30 de agosto de 2019)

"4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que se requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención de daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente"

Se pudo observar según actas N° 07 de abril 30 de 2020 y acta N° 08 de junio 30 de 2020, se presentó la actualización de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico para la ESE Hospital regional de Duitama, a la fecha aún se encuentra en proceso de actualización para su aprobación por los miembros del comité. **(persiste)**

Aclaración: El nuevo Contratista que asumió la Secretaria Técnica lo hizo a partir del día 16 de enero del Año en Curso conforme el Contrato suscrito 

Conclusiones y Hallazgos

De acuerdo con lo indicado en el presente informe la Oficina de Control Interno ha realizado el seguimiento al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la E.S.E Hospital Regional de Duitama con corte a 30 de diciembre de 2020, se puede concluir lo siguiente:

- La Oficina de Control Interno de la ESE Hospital Regional de Duitama, se permite manifestar que se allegaron las actas correspondientes para su estudio la información solicitada no fue allegada de manera oportunamente lo que retrasó la entrega del presente informe.
- Se evidencia actualización en la matriz de riesgos institucionales, los cuales no se encuentran actualizados en el subproceso jurídica, código 332; normalizado en la entidad el 06 de octubre de 2017.

Con el ánimo de lograr que la labor de la auditoría conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento, se debe diseñar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias encontradas. Este documento debe ser enviado a la oficina de control interno, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de este informe. El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados.



MARICELA PINZON CARDOZO
Asesor de Control Interno.